



Resolución de Superintendencia

N° 1220 -2017-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 06 de octubre de 2017 por el señor Pedro Alfonso Ruiz Caira, contra la Resolución de Gerencia N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de setiembre de 2017; el Dictamen Legal N° 739-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

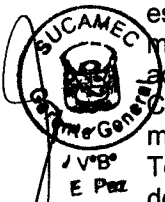
Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9246-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de julio de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) canceló las licencias de posesión y uso Nos. 318144, 318145 y 315790, correspondientes a las armas de fuego tipo escopeta, marca Akkar con serie N° 6561374; carabina, marca Marlin con serie N° 94651143 y pistola, marca Bersa con serie N° 911383, respectivamente, cuyo titular es el señor Pedro Alfonso Ruiz Caira (en adelante, el administrado), por disposición del Juzgado de Familia – Módulo Básico de Justicia de Hunter-Corte Superior de Justicia de Arequipa; asimismo, requirió el internamiento de las armas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas; finalmente, dispuso remitir la resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OG TIC a fin de actualizar el Sistema de Información de la SUCAMEC;

Que, el día 26 de agosto de 2016 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 9246-2016-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que *“es falso que haya tenido intención de utilizar mi arma de fuego para amedrentar a mi pareja, luego es FALSO CUANDO SE FUNDAMENTA QUE HE TENIDO ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA”*; asimismo, indicó que se está cometiendo un exceso de apreciación cuando en la aludida resolución se indica que se ha constatado que el recurrente ha realizado actos que afecten y vulneren la integridad física y psicológica de la agraviada;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de setiembre de 2017, la GAMAC declaró desestimado el Recurso de Reconsideración por no conseguir desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida;



V B°
C. Verástegui

Que, el día 06 de octubre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando como pretensión que se revoque declarando nulo el contenido de la resolución impugnada, en razón que se está vulnerando su derecho a la seguridad personal y legítima defensa, ya que él ha cumplido con todo los requisitos que la ley exige para obtener sus licencias. Además, indicó que se ha procedido a la cancelación bajo un criterio totalmente subjetivo y parcializado, advirtiendo que las autoridades judiciales han sido sorprendidas con declaraciones totalmente falsas por parte de la agraviada, que lo que buscan es perjudicarlo;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia el Oficio N° 06511-2016-JR-FC/MBJH-RVM de fecha 12 de mayo de 2016, a través del cual el Juez del Juzgado de Familia – Módulo Básico de Justicia de Hunter remite copia de la Resolución N° 02 Audiencia Especial y Resolución N° 03 que señalan la medida que el despacho otorgó en resguardo de la integridad de la parte agraviada, Juana Iris Tito Mamani, disponiéndose, entre otras medidas, lo siguiente: “Que al denunciado (Pedro Alfonso Ruiz Caira) se le prohíbe el derecho de tener armas de fuego, debiendo notificar a la SUCAMEC para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y se incaute el armamento que tenga en posesión el denunciado; (...)” (subrayado nuestro);

Que, respecto al cuestionamiento que hace el administrado sobre la cancelación del arma de fuego, cabe señalar que mediante las citadas resoluciones, el Juez del Juzgado de Familia – Módulo Básico de Justicia de Hunter ordenó dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de arma de fuego del señor Pedro Alfonso Ruiz Caira, por lo que resulta pertinente señalar que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone la obligación de toda persona y autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, asimismo, la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego de propiedad del administrado no es un acto arbitrario, pues dicha disposición se encuentra amparada por el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, el Reglamento), el cual hace referencia sobre otros supuestos de cancelación de la licencia de uso de armas de fuego y establece que: “En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación”;

Que, del mismo modo, el numeral 370.3 del artículo 370 del Reglamento hace referencia a los tipos de sanción, y señala que: “La SUCAMEC debe suspender o cancelar las autorizaciones o licencias, según corresponda, cuando exista mandato judicial o disposición del Ministerio Público que lo ordene, asimismo debe ingresar dicha condición al registro de inhabilitados del RENAGI”;

Que, aunado a ello, la Ley N° 30299 hace referencia al depósito de armas de fuego en el literal d) del artículo 32, el cual establece que: “Las armas de fuego se depositan en los almacenes de cargo de la SUCAMEC, en los siguientes casos: d) Por mandato judicial o del representante del Ministerio Público”;



v°B°
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, es preciso indicar que el artículo 7 de la Ley N° 30299 establece las condiciones mínimas que debe tener el poseedor de armas de fuego para la obtención y renovación de las mismas, siendo algunas de ellas las siguientes: "[...] c) no haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar, d) No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda [...]";

Que, por tanto, se advierte que la GAMAC, en atención a la normativa citada y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Familia – Módulo Básico de Justicia de Hunter, procedió a cancelar las licencias de posesión y uso Nos. 318144, 318145 y 315790, y dispuso el internamiento de las armas del administrado, por lo que dicha gerencia actuó en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; en tal sentido, no se evidencia causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 739-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, encontrándose debidamente motivada la cancelación de licencia de posesión y uso dispuesta por la GAMAC, la misma que se efectuó dentro del marco legal y constitucional, por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

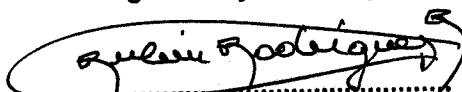
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alfonso Ruiz Caira, contra la Resolución de Gerencia N° 3492-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



